TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LO EN EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO C.P.A.C.A.

A V I S A

A la comunidad que pueden hacerse parte en el proceso para que cualquier ciudadano con interés, dentro de los cinco (5) días siguiente a publicación del presente aviso, intervengan impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado, conforme lo dispone el Numeral 5° del Artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, que mediante auto dictado el día 1° de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó admitir y dar trámite al medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**, interpuesta por el señor **WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ORDOÑEZ**, radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2023 00397 00,** en procura que se declare ***"nulo el acto de elección de la ciudadana VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA como Diputada a la Asamblea del Departamento del Huila para el período constitucional 2024 – 2027, por violar el ordenamiento legal consagrado en numeral 8° del artículo 275 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prohíbe expresamente la doble militancia. (…) "ARTÍCULO 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: 8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección."***

El presente aviso se tendrá que publicar a través del sitio web del Tribunal y de la Rama Judicial.

Neiva, 12 de Febrero de 2024.

FRANKLIN NÚÑEZ RAMOS
Secretario